



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PONIS DE RAZA ASTURCÓN (A.C.P.R.A.)

CAPITULO I

NATURALEZA Y DENOMINACION

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, L.O. 1/2002. de 22 de marzo y disposiciones complementarias regidas con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos, se redactan los Estatutos de la Asociación **sin ánimo de lucro** que se denominará ASOCIACION DE CRIADORES DE PONIS DE RAZA ASTURCÓN.

Con el fin de abreviar su denominación, ya como sustitución o complemento de su nombre completo, la Asociación podrá utilizar válidamente en abreviatura ACPRA.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES Y COMPETENCIAS DE LA ASOCIACION

Artículo 2º.- ACPRA es una asociación sin ánimo de lucro, que gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS: Integran los principios fundamentales de la Asociación:

- a) Colaborar con los poderes públicos en la defensa, conservación y fomento de la raza ASTURCÓN, amparando los derechos de los criadores comprometidos con los principios y fines de esta asociación.
- b) Promover y extender la defensa y conservación de la raza de pony ASTURCÓN, velando por el establecimiento de sus características propias y fomentando la mejora permanente con arreglo a criterios científicos y técnicos.



c) Agrupar y coordinar a los criadores de esta raza, favoreciendo la colaboración e intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos entre ellos.

d) Fomentar la utilización del pony ASTURCÓN en la práctica de las diversas especialidades ecuestres, divulgando sus cualidades.

Artículo 4º.- FINES: La Asociación, en el marco de los principios enunciados, a través del contenido de los sucesivos programas, proyectos y objetivos de sus planes anuales, perseguirá los siguientes fines:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, y culturales de sus asociados.
2. Fomentar la solidaridad de sus afiliados promocionando y creando servicios comunes de naturaleza arbitral y asistencial en el ámbito de su actividad.
3. Promover el conocimiento general y los estudios de todo tipo sobre la raza ASTURCÓN.
4. Impulsar la investigación científica para definir los criterios zootécnicos que se consideren convenientes e instar de la Administración la regulación de aquellos que por sus competencias le correspondan.
5. Ejercer el control genealógico de los individuos de la raza ASTURCÓN, conservando la gestión del Reglamento de admisión y registro así como ejecutar cuantas actividades o funciones le fueran confiadas por los Organismos competentes de las respectivas Administraciones.
6. Elaborar directrices para la actuación de sus miembros y recomendaciones para los poderes públicos en materias de su competencia, incluidas las de carácter socioeconómico.
7. El fomento y organización de reuniones científicas, técnicas y profesionales, así como eventos culturales y proyectos pedagógicos, publicando conclusiones, estudios y obras de divulgación por los medios mas adecuados a su alcance.
8. La organización de eventos ecuestres y la participación en todos aquellos que puedan servir de marco para dar a conocer la raza de pony ASTURCÓN, divulgando sus diversas aplicaciones y las actividades de la ASOCIACIÓN en ese campo.
9. La promoción y participación, en colaboración con administraciones y particulares, en planes de desarrollo local ligados al pony ASTURCÓN.



Artículo 5º.- REPRESENTACIÓN: Ateniéndose a los principios enunciados y en orden a la consecución de los fines propuestos, ACPRA gestionará los intereses comunes de los asociados y ostentará la representación del colectivo ante las administraciones y terceros.

Siendo competente y estando expresamente facultada para negociar y suscribir en nombre de sus afiliados, convenios colectivos, propuestas, normativas, acuerdos, planes y proyectos que regulen, promocionen o en cualquier forma afecten al sector en aspectos laborales, profesionales, y socioeconómicos en general, incluidos los zootécnicos, educativos, deportivos, culturales u otros que fueran de su interés.

CAPITULO III

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION

Artículo 6º.- La Asociación tendrá su sede en el Principado de Asturias. Su domicilio se fija en EL CENTRO ECUESTRE EL ASTURCÓN, El Molinón S/n. Villaperez 33194 OVIEDO
Facultándose a la Junta Directiva para que acuerde fundadamente el cambio de domicilio, del que se dará comunicación al Registro en el que se encuentren depositados estos Estatutos.

Artículo 7º.- ACPRA extenderá su actividad a todo el territorio del Estado español integrando a todos los criadores que dentro del ámbito estatal lo soliciten. La Asamblea General podrá acordar la federación con otras asociaciones o federaciones afines de carácter regional, nacional o internacional

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 8º.- La Asociación se atenderá a los principios democráticos consagrados en nuestro Ordenamiento Jurídico, rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en la vigente Ley de Asociación Sindical de 1 de abril de 1.977 y demás de aplicación.



Artículo 9º.- La Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón se regirá en su funcionamiento por los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de su Junta Directiva, órgano encargado de velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y competente para interpretarlos e integrar las posibles lagunas, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10º.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación. Está compuesta por el conjunto de los asociados reunidos según las disposiciones que se indicarán. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

2. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y la Asamblea Extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, previa comunicación a la Junta Directiva; por acuerdo de la propia Junta o cuando lo soliciten por escrito, expresa y formalmente una cuarta parte de los socios.

3. Adoptado el acuerdo correspondiente o recibida formalmente por la Junta Directiva la solicitud de Asamblea General Extraordinaria, el Presidente procederá a su inmediata convocatoria con el orden del día propuesto, para que tenga lugar en el plazo máximo de los 30 días naturales siguientes.

Artículo 11º.

1. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias se convocarán formalmente mediante notificación escrita del Presidente a cada uno de los afiliados, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. Formalmente la convocatoria contendrá, además del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el asunto o asuntos a tratar según el orden del día propuesto.

2. La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas aquellas propuestas que formulen los afiliados mediante petición escrita, hasta un día antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo decide un mínimo del 20% de los asistentes a la misma.

Artículo 12º.- QUÓRUM: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados la mitad



mas uno de los socios que estén en pleno ejercicio de sus derechos, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera y en su mismo lugar, cualquiera que fuere el número de presentes o debidamente representados.

Artículo 13º.- PRESIDENCIA: la Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia al Vicepresidente. El Presidente dirigirá los debates, concederá o retirará el uso de la palabra, cuidando que las intervenciones se ajusten al Orden del Día y se produzcan en términos respetuosos, haciendo constar en acta los posibles incidentes si lo estimara oportuno o lo exigiera expresamente alguno de los presentes.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente y dos vocales designados por la Junta Directiva en turno rotatorio, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Artículo 14º- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Mayorías necesarias: . Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate se procederá a una segunda votación, y si de nuevo resultara aquél, decidirá el voto del Presidente.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia presidencia de la Asamblea, a salvo lo dispuesto para la elección de cargos.

Derecho de voto: Tendrán derecho a voto todos los asociados, siempre y cuando estén en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones.

Voto delegado: El derecho a voto podrá delegarse nominativamente, por escrito y de forma expresa para una concreta asamblea, indicando si la delegación tiene validez para todos o solo y específicamente para alguno / os de los puntos del orden del día. La delegación de voto recaerá siempre en otro asociado, quien necesariamente habrá de ostentar él mismo plenas facultades para votar por sí sin que en ningún caso nadie pueda ostentar la representación de más de cuatro asociados,

Artículo 15º.— LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL serán las siguientes:

a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.



b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, así como revocar su mandato.

Para que la Asamblea General pueda debatir y acordar sobre la revocación de poderes o mandato de los miembros de la Junta Directiva y/o del Presidente, será imprescindible presentar junto con esta propuesta una candidatura alternativa a la Junta Directiva y a la Presidencia, en su caso.

Para que se produzca la sustitución de la Junta Directiva será necesario que la Asamblea General apruebe la revocación del mandato y que la candidatura alternativa sea votada por la mayoría de los asistentes y debidamente facultados. Aprobado el cambio de Junta Directiva ésta gobernará la Asociación hasta el final del periodo de 4 años desde el nombramiento de la anterior Junta Directiva.

- c) Conocer y fiscalizar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas a satisfacer por los afiliados a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar, los programas y planes de actuación.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Aprobar y reformar el Reglamento de Inscripción y/o Registro de animales en los libros genealógicos de la raza.
- i) Acordar la expulsión de algún miembro a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 16º- De cada una de las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que se llevará al **LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL** firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17º- **LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación y estará inicialmente constituida por un Presidente y un máximo de seis vocales de los que uno actuará como Vicepresidente, otro como Secretario y otro como Tesorero.

Artículo 18º- **LAS CANDIDATURAS** a la Junta Directiva se presentarán en listas cerradas, formadas por un máximo de siete miembros, de los cuales uno ostentará necesariamente la cualidad de Presidente y los demás ocuparan los cargos que la propia junta determine posteriormente. Se añadirán tres miembros suplentes para cubrir las bajas de los que dimitan o cesen por cualquier causa.

Artículo 19º- La Junta Directiva será elegida y, en su caso, revocada, por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 20º- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 21º. - La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria a solicitud de una tercera parte de sus componentes o por propia iniciativa del Presidente.

El presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, con ocho días de antelación de la fecha fijada para la reunión señalando el orden del día.

Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no comprendidos en aquél cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Junta Directiva y sea aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta.

Artículo 22º- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, constarán en Actas firmadas por el Presidente y el Secretario y se llevarán al correspondiente **LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 23º- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La dirección y realización de las actividades de la Asociación necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en el desarrollo de sus fines, concretando el programa y ejecutando los proyectos específicos y el plan anual.
- c) Proponer inicialmente a la Asamblea General su programa, los proyectos y planes de actuación, así como los objetivos a alcanzar en la ejecución de los ya aprobados, dando cuenta a la misma de su cumplimiento.
- d) La elaboración del presupuesto y de la memoria anual de actividades.
- e) Las decisiones en materias de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- f) La inspección de la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- g) La inspección y vigilancia del buen funcionamiento de los servicios.
- h) La realización o encargo de informes y estudios de interés para los afiliados.



- i) La adopción de acuerdos relativos a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Facultad de adopción, en casos de urgencia y necesidad, de decisiones sobre asuntos cuya competencia exclusiva corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente según establece el art.10-3 para dar cuenta de esa gestión puntual, a fin de su ratificación o revocación, si procediera.
- k) Elaborar, actualizar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento de Faltas y Sanciones.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 24º.-EL PRESIDENTE : El Presidente de la Asociación que lo será de su Asamblea General y Junta Directiva, tendrá las **atribuciones y funciones** siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, presidiendo las reuniones, dirigiendo su desarrollo y decidiendo, con su voto de calidad, todos los supuestos de empate.
- b) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
Por si sólo, en casos de urgencia, podrá providenciar acuerdos provisionales, dando cuenta inmediata de los mismos a la Junta Directiva.
- c) Autorizar y refrendar con su firma, todos los pagos que ordene la Junta. El Presidente podrá delegar sus competencias de representación de la Asociación en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Directiva a la Asamblea General.
- e) Autorizar con su Visto Bueno las actas de las sesiones que levante el Secretario y los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea general para su aprobación.
- f) Fijar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 25º.- EL VICEPRESIDENTE: Actuará como Vicepresidente el vocal 1º de la Junta y lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia hasta nueva elección.



Artículo 26º.—EL SECRETARIO: El Secretario de la Asociación, será el vocal 2º de la Junta y tendrá las **atribuciones y funciones** siguientes: estará encargado de:

- a) Levantar el acta y firmarla con el Presidente, de cada una de las reuniones que celebren los órganos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo la dirección del personal y los Servicios de la Asociación.
- c) Dar cuenta al Presidente de todas las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada sesión.
- d) Convocar las sesiones ordenadas por el Presidente.
- e) Redactar, al final de cada año, una memoria que, una vez aprobada por la Junta Directiva, será leída por él mismo en la junta General siguiente.

En caso de inasistencia, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva, nombrado por esta.

Artículo 27º- EL Tesorero: será Tesorero el vocal 3º de la Junta y realizará las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad, confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea general.
- b) Custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta del estado de las cuentas sociales cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y otros, previo acuerdo de la Junta Directiva, con firma del Presidente y del Secretario.
- d) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente.
- e) Recaudar las cuotas o derramas de los asociados, y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto. El tesorero podrá delegar esta función en el personal administrativo que haya contratado la Asociación.

CAPITULO V

MIEMBROS DE LA ASOCIACION, ALTAS Y BAJAS

Artículo 28º- Podrán afiliarse a la Asociación aquellos criadores de ponis Asturcones, ya sean personas físicas o jurídicas, que lo soliciten



y cuyos animales se hayan reconocido como aptos para ser inscritos en los libros genealógicos de la raza.

Será requisito imprescindible acreditar y mantener la propiedad de un mínimo de 2 hembras reproductoras, sin perjuicio de lo que la Asamblea haya acordado sobre la figura del socio durmiente.

Artículo 29º- La admisión de los socios podrá ser acordada por la Junta Directiva siempre y cuando el criador solicite por escrito su afiliación haciendo constar:

- a) Que declara expresamente la aceptación de las disposiciones estatutarias y el pago de las cuotas y tasas que se establezcan por la Asamblea General.
- b) Que solicite la inscripción o registro de los animales de su propiedad en los libros genealógicos correspondientes.
- c) Que aporte la documentación acreditativa de la propiedad, estado y condición de tales animales. A la vista de cuya documentación y siempre que la inscripción o registro de los animales haya sido aceptada por la comisión correspondiente, la Junta Directiva autorizará la inscripción de los animales en el registro y acordará el alta del solicitante como criador asociado.

Artículo 30º- Podrán ser socios de honor de la Asociación aquellas personalidades o entidades que, a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, tengan los méritos suficientes para tal distinción, basados en la promoción y defensa del Asturcón. Los socios de honor sólo gozarán de los mismos derechos y deberes que cualquier otro asociado cuando ejerzan la actividad de criadores de animales de la raza inscritos en los registros correspondientes.

Artículo 31º.- Procedimiento de régimen disciplinario (Reglamento) La expulsión de un socio podrá acordarse a propuesta por la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General por alguno de los motivos siguientes:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de las observaciones Estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.
- b) Comisión de acciones graves o reiteradas que se juzguen fundadamente contrarias a los principios, fines u objetivos de la Asociación.
- c) Estar directamente implicado en alguna actividad delictiva, administrativamente sancionable o claramente especulativa, que comprometa el buen nombre de la Asociación, que entre en contradicción con los principios inspiradores de su carácter de Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón.



- d) En estos tres supuestos, se procederá a la incoación del oportuno expediente instruido por la Junta Directiva y se hará la propuesta correspondiente a la Asamblea General. También podrán constituir posible causa de expulsión.
- e) La injustificada falta de pago de las cuotas u obligaciones. después de haber desatendido tres requerimientos formales de la Junta Directiva.
- f) El cese de la actividad como ganadero o el incumplimiento de los requisitos exigidos para ser miembro de la Asociación.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 32º.- DERECHOS POLÍTICOS: Todos los asociados que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones, gozarán de la plenitud de derechos societarios, pudiendo intervenir con voz y voto en los órganos correspondientes de la Asociación y ser electores y elegibles como miembros de sus órganos de gobierno o representación.

Artículo 33º.- BENEFICIOS SOCIETARIOS: Todos los afiliados tendrán derecho a disfrutar de las coberturas, el asesoramiento, servicios y ventajas que la Asociación pueda proporcionarles; participando libre y gratuitamente de cuantos actos organice y previo abono del precio especial, tasa o canon correspondiente cuando así se haya acordado.

Artículo 34º.- Los deberes de los miembros serán los siguientes:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones, adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en su caso.
- b) Estar al corriente en el pago de cuotas y tasas que se establezcan.
- c) Desempeñar con dignidad los cargos para los que hubieran sido elegidos.
- d) Ejercer la actividad de criador con la más pura ética profesional y espíritu ganadero.
- e) Facilitar a la Junta directiva cuantos datos e informes le sean solicitados o convengan para la elevación científica, mejor funcionamiento y mayor prestigio de la Asociación



CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.
2. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
3. Las donaciones y legados a favor de la misma.
4. Las rentas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, por la prestación de servicios y expedición de cartas genealógicas.
6. Cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 36º.- La Junta Directiva dictará las normas para la administración y contabilidad, siendo el Presidente de la Asociación el ordenador de pagos.

La Asamblea General dictará las normas que permitan el acceso de los asociados al examen de los documentos justificados del movimiento económico.

CAPITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37º- Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos, por dos tercios de los asociados o por la Junta Directiva y remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días

CAPITULO IX

DISOLUCION

Artículo 38º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que



haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 39^o- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.